CAPTURADO
02 JUL 2013
SUB-PROCURADURIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-964-SPA-514, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 7 de mayo de 2013, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por correo electrónico, la cual fue ratificada por la misma vía el 8 de mayo de 2013, mediante la cual manifestó los siguientes hechos:

> *(...)un perro, al parecer de la raza "Pastor Alemán", que se encuentra encerrado en una jaula de aproximadamente 50 cm., de alto y ancho por 50 cm., de fondo, cubierta por una lona (...) pasa encerrado la mayor parte del día en esa jaula ya que el local donde se encuentra lo utilizan, al parecer, para guarda y custodia. La jaula (...) le priva de espacio y abrigo en contra de la intemperie, además de no constituir un alojamiento adecuado acorde a su especie (...) omisiones que afectan el bienestar del animal, (...)* [óptica ubicada en Presidente Mazarik número 71, esquina con Sudermann, colonia Chapultepec Morales (Polanco), Miguel Hidalgo].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2445-2013 del 16 de mayo de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2013-964-SPA-514. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el 21 de mayo de 2013, el cual fue acusado de recibido en la misma fecha de su envío.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2445-2013, el día 29 de mayo de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta correspondiente donde se hace constar que:

> *(...) nos constituimos sobre Presidente Mazarik, esquina con Sudermann, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, observando un establecimiento que muestra en la fachada "LUX OPTICA". Posteriormente nos dirigimos al estacionamiento del lugar donde se observó a personal de seguridad caminando por la acera con un ejemplar canino, a continuación nos entrevistamos con el encargado del estacionamiento a quien se le explicó los hechos que esta entidad investiga refiriendo que el responsable del perro es el personal de seguridad con el cual nos dirigimos y se le explicaron los hechos denunciados ante esta Procuraduría, mencionando que ya se han recibido visitas de una protectora de animales quien observó las condiciones en que se tiene el perro de igual manera se presentó ante el ministerio público atendiendo un citatorio por maltrato animal, realizándose por parte de esa autoridad un examen físico del perro, que a su dicho lo encontraron en buenas condiciones, ya que se le alimenta al perro con croquetas teniendo horas de descanso durante el día y si lo deja encerrado es sólo para ir al baño o para comer ya que por seguridad no lo puede dejar encadenado debido a que a la óptica ingresan niños o personas que les gustan los perros y al querer acariciarlos pueda ocurrir un accidente, asimismo por las noches se deja libre en el área del estacionamiento, teniendo cuatro años trabajando este perro como parte de la seguridad de la óptica.*
>
> *Por último cabe señalar que el personal de seguridad muestra en su uniforme un escudo que refiere "Seguridad Pública Manejo Canino Protección Intercontinental", negándose en este acto a proporcionar mayor información en relación a los datos de la empresa en la cual labora ya que a su dicho lo tiene prohibido por los abogados de la compañía ya que estos hechos ya se encuentran en investigación por parte de la PGJ del Distrito Federal.*

Con fecha 4 de junio de 2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una búsqueda en la página de internet, www.google.com.mx, levantado acta circunstanciada en la cual se señala que se:

> *(...) realizó una búsqueda en la página de internet http://www.google.com.mx, con objeto de encontrar información relacionada con los hechos a investigar, arrojando como resultado la página www.partidoverde.org.mx, en la cual se muestra un artículo de fecha 8 de mayo de 2013, en el cual informa que los hechos relacionados con el presunto maltrato del perro ubicado en la óptica "Lux" de Polanco que corresponde a la ubicada en Presidente Mazarik número 71, esquina con Sudermann, colonia Chapultepec Morales (Polanco), Delegación Miguel Hidalgo, fueron presentados ante la Fiscalía para Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Anexo a la presente impresión del documento encontrado.*

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, admitió para su investigación lo hechos relacionados con el presunto incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por el maltrato de un perro de raza Pastor Alemán, al interior de una óptica "LUX", en calle Presidente Mazarik, esquina con calle Sudermann, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto cabe señalar que la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, establece como maltrato:

> ***Artículo 4°.*** *Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:*
>
> ***XXVIII. Maltrato.*** *Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;*

En este sentido la Ley referida anteriormente en su capítulo VII relativo al Trato Digno y Respetuoso a los Animales, contempla lo siguiente:

> ***Artículo 24****. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
>
> ***I.*** *Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;*
> ***II.*** *El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;*
> ***III.*** *Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;*
> ***IV.*** ***Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;***
> ***V.*** *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*
> ***VI.*** *No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

CIUDAD DE MÉXICO

VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;

*VIII. **Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;***

IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y

X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Siendo así obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento.

Con la finalidad de constatar lo denunciado ante esta entidad, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constituyó en la dirección señalada en el escrito de denuncia, constatando que parte de la seguridad de la óptica "LUX", se contrató una empresa de seguridad canina, al entrevistarnos con el responsable del perro de seguridad refiere que se presentó personal de la Fiscalía para Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien revisó al perro y las condiciones en que se mantiene, negando que sea encerrado en una jaula durante todo el día, sólo se usa ésta cuando es la hora de su comida o cuando tiene que ir al sanitario, cabe señalar que cuando el animal se encuentra al interior de la jaula es cubierta con una tela por seguridad ya que si algún cliente pretende acariciar al perro éste debido a su entrenamiento puede agredirlo por lo cual es muy importante que el animal durante sus recorridos alrededor de la óptica siempre sea acompañado por su responsable para evitar que alguna persona se acerque al perro, asimismo este animal tiene sus periodos de descanso durante el día y su hora de comida a base de croquetas, dejándolo libre por las noches en el área de estacionamiento del establecimiento, sin observar alguna conducta de miedo en el animal que refiera maltrato por parte de su manejador o cicatriz alguna en su pelaje.

Por otra parte a dicho del responsable del perro refiere que la empresa de seguridad en la cual labora y que de acuerdo a lo observado en su uniforme presuntamente se trata de la empresa "Seguridad Pública Manejo Canino Protección Intercontinental", atendió un citatorio emitido por la Fiscalía para Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por tal motivo no proporcionó mayor información ya que una autoridad con competencia para sancionar en caso de que exista el maltrato animal ya está atendiendo el caso.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de lo anterior la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, tiene las siguientes atribuciones y competencias:

> ***Artículo 5.-*** *Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
> *(…)*
>
> ***II.*** *Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal, en materia ambiental y del ordenamiento territorial;*
> *(…)*
>
> **Artículo 26.-** Las denuncias que se presenten ante la Procuraduría serán improcedentes en los siguientes casos:
> **(…)**
> **III. El asunto de que se trate se encuentre pendiente de resolución por parte de órganos jurisdiccionales.**

En este sentido de ideas se desprende que esta Procuraduría, tienen la atribución de denunciar a la autoridad competente sobre los hechos de presunto maltrato animal del que pudiera ser objeto el canino ubicado en la óptica "LUX", ubicada en calle Presidente Mazarik, esquina con calle Sudermann, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, que de acuerdo al Código Penal del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de su Fiscalía para Delitos Ambientales, tiene la facultad de emitir la sanción correspondiente en materia de maltrato animal.

Código Penal del Distrito Federal:

> ***ARTÍCULO 350 Bis.*** *Al que intencionalmente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones evidentes, sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.*
> *Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.*
> *Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados, o callejeros no serán considerados plaga.*
>
> ***ARTÍCULO 350 Ter.*** *Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de éste Código.*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.
Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.
Por actos de maltrato o crueldad y lo relativo a éste capítulo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Sin embargo, debido a que la Fiscalía para Delitos Ambientales, ya tiene conocimiento de estos hechos al recibir en fecha 8 de mayo de 2013, denuncia ciudadana por parte de un representante del Partido Verde, así como que esta entidad no constató evidencias de maltrato en el perro objeto de la presente denuncia, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de tales hechos en apego al artículo 26 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, referida anteriormente al ser improcedente su investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

1. Personal de esta Autoridad Ambiental, constató que el perro objeto de la denuncia es un animal adiestrado para el apoyo del personal de seguridad del establecimiento ubicado en Presidente Mazarik, esquina con calle Sudermann, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, el cual no presenta señales de ser objeto de maltrato.

2. Los hechos relacionados con el presunto maltrato animal de un perro ubicado en la óptica "LUX", ubicada en calle Presidente Mazarik, esquina con calle Sudermann, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentran en investigación por parte de la Fiscalía para Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

FJSA/AMBR/RCM*